

CONSTANCIA: el 02-08-2021, el apoderado de la demandante aportó prueba de la notificación de las demandadas, entre los que aportó enlaces de Servientrega, a los que no se ha podido tener acceso. Igualmente, el 03-08-2021, la Cámara de Comercio de Armenia, Quindío, remitió escrito solicitando aclarar la medida cautelar de embargo de establecimiento de comercio. A Despacho.

La Tebaida Q., agosto 6 del 2020.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**  
**La Tebaida – Quindío**

Auto: Sustanciación/Ordena oficiar/Requiere apoderado  
Proceso: Ejecutivo singular  
Demandante: Banco W. S.A.  
Demandada: Sandra Milena Hernández González y otra  
Radicación: 63401408900-2021-00025-00

Once (11) de agosto del dos mil veinte (2020).

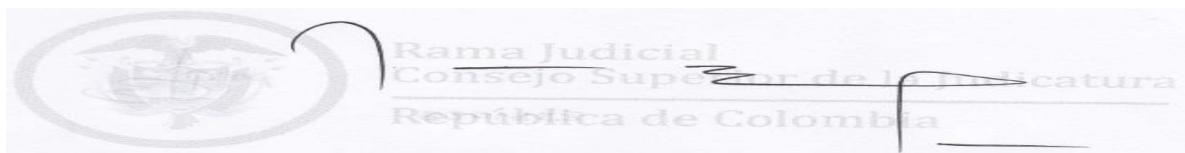
En atención a la constancia que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que aporte prueba de la notificación de las demandadas, a las que se pueda acceder y así verificar el cumplimiento de los requisitos sobre notificaciones, y establecer en forma concreta la fecha de la misma, lo que podrá controlar los términos procesales, razón por la que hasta que no se cumpla con dicha carga, no podrá continuar el trámite del proceso.

Por otra parte, revisado el contenido del escrito remitido por la Cámara de Comercio de Armenia, Quindío, la entidad advierte que el establecimiento de comercio matriculado allí, de propiedad de la demandada Sandra Milena Hernández González, su razón social es NEWVISIÓN 514, y no ÓPTICA NEWVISIÓN 514, como se comunicó mediante oficio 172 del 3 de agosto del 2021.

Ahora, revisado el escrito de solicitud de medidas cautelares, se encontró que la parte interesada, manifestó que pretendía el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada, denominado ÓPTICA NEWVISIÓN 514, sin embargo, en el certificado de la Cámara de Comercio, aportado por el demandante, aparece como NEWVISIÓN 514, Matrícula 160155.

En consecuencia, se ordena oficiar nuevamente a la Cámara de Comercio, indicándole que la medida de embargo decretada en este proceso, recae es sobre el establecimiento de comercio denominado NEWVISIÓN 514, Matrícula 160155, de propiedad de la señora Sandra Milena Hernández González, c.c. 41.871.174.

Notifíquese,



**EDER ALONSO GAVIRIA**  
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO  
**12 DE AGOSTO DEL 2021**

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
SECRETARIO